



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe con claridad

- a) Por qué en algunos Hospitales S.A.M.Co. se autoriza, designándose como Profesional Ayudante, a cubrir cargos imprescindibles (cargos directivos) a personas que no cumplen con todos los requisitos y en otros hospitales no, revistiendo unos y otros idénticas situaciones fácticas.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'SC', con un trazo horizontal extendido a la derecha.

Silvia Ciancio
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modalidades de prestación de servicios denominadas Personal Interino y Reemplazante están reglamentadas en el Régimen de Suplencias aprobado por Decreto Nro 3202/02. La norma citada indica "Delégase en forma exclusiva en el señor Ministro de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 72º, inciso 6), de la Constitución Provincial, y 4º de la Ley N° 10.101, la atribución para disponer designaciones de personal interino o suplente, encuadradas en las disposiciones del Reglamento para el Personal Docente de dicha Jurisdicción aprobado por Decreto N° 3618/95." El anexo a dicho Decreto indica las situaciones en que pueden nombrarse personal interino y/o suplente.

Lo llamativo y que motiva este pedido de comunicación es que ante situaciones idénticas se han dado respuestas diferentes. Para ser concreta: en algunas localidades se ha nombrado personal interino para cargos de dirección de Hospitales y en otras localidades se ha denegado ese nombramiento. Y la situación fáctica es idéntica en unos y otros: profesionales a cargo de la Dirección que dejan sus cargos y la necesidad imperiosa de nombrar a otro profesional que cubra esa vacante, que a las claras reviste el carácter de personal indispensable.

Lo advertido en la recorrida realizada es que los rechazos efectuados fueron argumentados en "exceso de edad previsto en el artículo 10 inc. d) Ley 8525, edad entre 18 y 50 años". Y ese "exceso de edad" no fue motivo de rechazo en otras solicitudes. Esto da cuenta que las respuestas no siguen un criterio equitativo ni de justicia.

Siguiendo con las situaciones fácticas, hay localidades en donde médicos/as han tomado reemplazos antes del comienzo de la pandemia –o durante esta-, se han hecho cargo de la atención durante ese período (que es de público conocimiento el trabajo y exposición que implicó) y que al quedar vacante el cargo por jubilación y otro motivo no han podido acceder al interinato. Insisto en que solo pasa en algunas localidades mientras que en otras, sin pruritos ni burocracias, se autorizan.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es muy importante cubrir los cargos de salud que requieren el carácter de indispensables, tan importante como ello es ser equitativos a la hora de tomar decisiones. La normativa vigente autoriza al Ministerio de Salud a nombrar personal interino y/o suplente sin cumplimentarse los requisitos exigidos por el decreto 9282/89 y el decreto 8525/80, a modo de excepción. E indica las situaciones en que es válido el nombramiento. Elaborar un criterio de aplicación a la excepción que sea justo es deber de todo gobierno democrático. Es inadmisibles que ante situaciones idénticas se den respuestas diferentes y cuando ello ocurre es necesario que se aclare. Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvia Ciancio, con un trazo horizontal extendido a la derecha.

Silvia Ciancio
Diputada Provincial